REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 428

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 31 de julio de 2023, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S en favor de COLPENSIONES.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a la demás partes.

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 430

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 13 de febrero de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S en favor de COLPENSIONES.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a la demás partes.

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA ISABEL ARANGO SECKER

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 429

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente y atender los postulados del artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el Recurso de Apelación presentado por PORVENIR S.A y COLPENSIONES contra la sentencia de primera instancia, proferida el 12 de julio de 2023, por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Igualmente se estudiará el proceso en Grado Jurisdiccional de Consulta de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.T.S.S en favor de COLPENSIONES.

Conforme a los parámetros fijados en la Ley 2213 de 2022[1], se dispone correr traslado para alegatos de segunda instancia a los extremos procesales por el término de cinco (5) días, iniciando con la **recurrente**, vencido el plazo anterior y, a partir del día siguiente, se concede el mismo término a la demás partes.

---

[1] «***ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

   Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito».*

Con el propósito de acatar lo previsto en el artículo 111 del Estatuto Adjetivo Civil, aplicable por analogía a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y los artículos 1° a 3°, 8° y 11 de la Ley 2213 de 2022, se informa como medio tecnológico de comunicación el correo electrónico: sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada